



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
"JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL"
ESTADO NO. 36

No.	PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	DECISION	AUTO EN PDF CUADERNO
1	EJECUTIVO	2014-00166	CEDULFO CUBIDES LÓPEZ	ROSMIRA PEÑA DE CRUZ	septiembre/15/2022	Se accede a solicitud.	VER AUTO
2	EJECUTIVO SINGULAR	2015-00174	COOMULDESA S.A.	MAICOL QUIROGA ARDILA	septiembre/15/2022	Se accede a solicitud y se ordena oficiar.	VER AUTO
3	EJECUTIVO	2021-00092	GEDUAR HERNÁN MARIÑO LÓPEZ	MÓNICA GARZÓN RODRÍGUEZ Y OTRO.	septiembre/15/2022	Se libra mandamiento de pago y se dictan otras disposiciones.	VER AUTO
4	EJECUTIVO	2021-00092	GEDUAR HERNÁN MARIÑO LÓPEZ	MÓNICA GARZÓN RODRÍGUEZ Y OTRO.	septiembre/15/2022	Se decreta medida cautelar.	
5	EJECUTIVO	2021-00131	CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.	SANDRA PATRICIA AGUDELO SÁNCHEZ.	septiembre/15/2022	No se acepta la notificación realizada.	VER AUTO
6	EJECUTIVO	2022-00009	LAURA VIVIANA FLÓREZ SERRANO	OMAR PEÑA VARGAS Y OTRO.	septiembre/15/2022	Se ordena la notificación del mandamiento de pago al acreedor hipotecario.	VER AUTO
7	SUCESIÓN	2022-00041	MARCELA ARANDA CORREDOR Y OTROS.	FLOR ARMINDA TORRES.	septiembre/15/2022	Se acepta la notificación por aviso.	VER AUTO
8	DIVISORIO	2022-00059	LUIS FRANCISCO SUÁREZ VEGA Y OTROS.	TEMILDA GUIZA PARDO Y OTROS.	septiembre/15/2022	Se tiene por contestada la demanda y se dictan otras disposiciones.	VER AUTO
9	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00068	JAIME BOLÍVAR HURTADO.	FERNEY RUIZ GRANDAS Y OTRO.	septiembre/15/2022	Se ordenó seguir adelante con la ejecución y se dictan otras disposiciones.	VER AUTO
10	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00078	MICROACTIVOS S.A.S.	ADRIANA MARÍA RESTREPO HERRERA	septiembre/15/2022	Se ponen en conocimiento comunicaciones de entidades financieras.	VER AUTO
11	VERBAL SUMARIO PERTENENCIA	2022-00083	NANCY MILENA SÁNCHEZ GAONA.	ANTONIO CAMACHO SÁNCHEZ Y OTROS.	septiembre/15/2022	Se pone en conocimiento respuesta de entidades y se requiere a la parte demandante.	VER AUTO
12	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00092	GUSTAVO RAMÍREZ BUITRAGO.	YESITH RINCÓN ZÁRATE.	septiembre/15/2022	Se tiene por cumplida la notificación personal.	VER AUTO
13	SUCESIÓN Y LIQ SOC CONYUGAL	2022-00101	ANA DELIA QUIROGA Y OTROS.	SEGUNDO MIGUEL QUIROGA VILLAMIL.	septiembre/15/2022	Se inadmite la demanda.	VER AUTO
14	AMPARO DE POBREZA	2022-00108	MARÍA CAMILA FONTECHA		septiembre/15/2022	Se ordena remitir a la Personería municipal de Santana.	VER AUTO
15	PERTENENCIA	2022-00109	GUSTAVO AVENDAÑO GAONA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE NIEVES FLORO, JULIO MARTÍN AVENDAÑO HERRERA Y OTROS.	septiembre/15/2022	Se admite la demanda y se dictan otras disposiciones.	VER AUTO
16	VERBAL SUMARIO PERTENENCIA	2022-00110	JORGE ARMANDO NOGUERA HERNÁNDEZ.	LUIS, MARCOS, PRESCLIANO, PARMENO, GRACILIANA, ANA TEOTILDE O CLEOTILDE HERNADES Y OTROS.	septiembre/15/2022	Se inadmite la demanda.	VER AUTO

septiembre/16/2022

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ

Secretaria

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2014-00166, junto con memorial radicado el día 9 de septiembre de 2022 por quien fungió como apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	2014-00166.
DEMANDANTE:	CEDULFO CUBIDES LÓPEZ.
DEMANDADA:	ROSMIRA PEÑA DE CRUZ.

Santana, quince (15) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente el memorial suscrito por el doctor DIEGO ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES, a través del cual solicita se desarchive el proceso de la referencia y se expida oficio de cancelación de medida cautelar. Al respecto, una vez revisada la petición y teniendo en cuenta que por auto del 18 de febrero de 2015 se declaró por terminado el proceso y se ordenó la cancelación de las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 3 de diciembre de 2014, se accederá a lo petitionado y se ordenará a la secretaria del Despacho remitir nuevamente el oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá para que se levante la medida de embargo del inmueble identificado con folio de matrícula No. 083-26994 la cual había sido comunicada mediante oficio No. 818 del 12 de diciembre de 2014, copia del oficio en PDF envíesele al correo electrónico del apoderado para lo que sea de su cargo.

Cumplido lo anterior regrese el expediente a su lugar de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 36 que se fijó el día dieciséis (16) de septiembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42d09f369aab5367a0b1c30dc645c2ddefd71275f98a19a96e7bf3fd8f72069b**

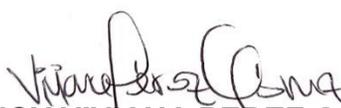
Documento generado en 15/09/2022 05:02:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2015-00174, junto con memorial radicado por quien funge como apoderado de la parte demandante. Sirvase proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO:	2015-00174.
DEMANDANTE:	COOMULDESA S.A.
DEMANDADO:	MAICOL QUIROGA ARDILA.

Santana, quince (15) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Acorde a la constancia que antecede, el Despacho dispone agregar al expediente el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante y de acuerdo con ello, se procederá a oficiar al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Moniquirá para que informe al Despacho si la prohibición judicial de enajenación registrada al inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 083-27131 dentro del proceso No. 2015-00060 aún se encuentra vigente; así mismo, en caso de no estar vigente, se le solicita al Juzgado de manera respetuosa si la misma ya venció se proceda a expedir oficio ordenando su levantamiento, lo anterior en la medida que el profesional del Derecho informa que tal petición fue elevada a ese Juzgado el 21 de octubre de 2021 en el correo j01prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Lo anterior en atención que el inmueble en mención es objeto de solicitud de remate dentro del proceso de la referencia y en consecuencia el misma se encuentra suspendido hasta tanto se aclare la situación jurídica del inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 36 que se fijó el día dieciséis (16) de septiembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb166480c75694a37dd693be0003b980fa771c0d75f2999a6065e4655de019a**

Documento generado en 15/09/2022 05:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso al Despacho la demanda ejecutiva de la sentencia dictada dentro del proceso radicado con el No. 2021-0092 presentada en el correo electrónico j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que se sirva proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: EJECUTIVO DE SENTENCIA DENTRO DEL PROCESO 2021 - 00092 DEMANDANTE: GEDUAR HERNAN MARIÑO LÓPEZ DEMANDADOS: MONICA GARZÓN RODRIGUEZ Y HERIBERTO AREVALO SOSA</p>
--

Santana, quince (15) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva singular de la sentencia dictada en el proceso verbal sumario 2021-0092 el 13 de junio de 2022 presentada por el señor GEDUAR HERNAN MARIÑO LÓPEZ, a través de apoderada en contra de los señores MONICA GARZÓN RODRIGUEZ y HERIBERTO AREVALO, la cual una vez revisada junto con sus anexos, permite concluir que resulta a cargo de los demandados unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar determinadas sumas de dinero.

De acuerdo a su cuantía tramítese como proceso de única instancia y a continuación del proceso declarativo 2021 – 00092, conforme lo ordena el artículo 306 del C. G. del P.

Reunidas las exigencias previstas en los artículos 82,83, 84, 306 y 422 del C. G. P, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en contra de MONICA GARZÓN RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.057.514.110 y HERIBERTO AREVALO SOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.421.002, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor del señor GEDUAR HERNAN MARIÑO LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.296.578, las siguientes sumas de dinero

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 36 que se fijó el día dieciséis (16) de septiembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

- 1.1 UN MILLÓN CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$1.170.228.00) por concepto de indemnización indexada, representada en el título ejecutivo (sentencia de fecha 13 de junio de 2022).
- 1.2 CIENTO VEINTITRÉS MIL PESOS (\$123.000.00) por concepto de costas del proceso, representadas en título ejecutivo compuesto (sentencia de fecha 13 de junio de 2022, liquidación de costas del 10 de agosto de 2022 y auto aprobatorio de la liquidación de costas de fecha 18 de agosto de 2022).

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar el presente auto a los demandados MONICA GARZÓN RODRIGUEZ y HERIBERTO AREVALO SOSA de manera personal conforme lo ordena el artículo 306 del C.G.P. y en la forma prevista en los artículos 291 y 292 y demás concordantes del C.G.P. o el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-santana> (artículo segundo de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 36 que se fijó el día dieciséis (16) de septiembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d7f1be0e86f32f20e4928ffa7e176e44737bea38ba6e43f4878295a56919a7**

Documento generado en 15/09/2022 05:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2021-00131, junto con memorial radicado el día 12 de septiembre de 2022 por quien funge como apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	2021-00131.
DEMANDANTE:	CREZCAMOS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
DEMANDADA:	SANDRA PATRICIA AGUDELO SÁNCHEZ.

Santana, quince (15) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Acorde a la constancia que antecede, el Despacho dispone agregar al expediente los documentos presentados por la parte demandante en cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado, así las cosas revisado el citatorio que la entidad demandante realizó y envió para dar cumplimiento a lo normado en el artículo 291 del CGP, se advierte que el mismo no cumple los parámetros de dicha norma, habida cuenta que lo que ordena tal mandato en la comunicación que se envió a la persona a notificar es lo siguiente:

“3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.” Subrayado por el Juzgado.

Es así que esta previsión no fue realizada en dicha citación a la demandada u además se incluyeron términos de traslado para contestación de demanda que en ese momento no era procedente.

De acuerdo a lo anterior y al estar en indebida forma la realización de la citación para la diligencia de notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., invalida ello a forma de consecuencia la notificación por aviso efectuada, por la misma solo procede si la Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 36 que se fijó el día dieciséis (16) de septiembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

persona a notificar no comparece al Juzgado para surtir diligencia de notificación personal una vez recibido el precitado citatorio y en los términos allí previstos.

En conclusión el Juzgado dispone no validar los trámites efectuados para la notificación del mandamiento de pago a la demandada, por los yerros ya expuesto y en consecuencia la parte demandante deberá proceder nuevamente con la notificación ordenada por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 36 que se fijó el día dieciséis (16) de septiembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ffad85bbc942b76943abc86caf4db0e74af5ada7f80702da370939ef80ecd62**

Documento generado en 15/09/2022 05:13:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Santana, catorce (14) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo No. 2022-0009, junto con memorial presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.



NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: EJECUTIVO No.2022-0009 DEMANDANTE: LAURA VIVIANA FLOREZ SERRANO DEMANDADOS: OMAR PEÑA VARGAS Y OTRO</p>

Santana, quince (15) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, alléguese al expediente el memorial radicado por el Dr. JOHN JAIRO SILVA BARCENAS, en calidad de apoderado de la parte demandante, para lo pertinente, mediante el cual solicita la notificación del acreedor hipotecario del bien inmueble embargado a favor del proceso de la referencia.

Así las cosas, revisado el certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble mencionado, el cual ya fue aportado al proceso por la ORIPM se advierte en la anotación No. 06 que el mismo cuenta con Hipoteca a favor de F.B. INMOBILIARIA S.A.S, razón por la cual se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P., por lo que se ordenara la notificación del acreedor hipotecario en los términos y para los efectos del precitado artículo.

De acuerdo a las consideraciones expuestas el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la notificación del mandamiento de pago dictado en el proceso de la referencia y de la presente providencia al acreedor hipotecario F.B. INMOBILIARIA S.A.S, para que haga valer su crédito en proceso separado o en el proceso que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación que reciba, para los fines y efectos del artículo 462 del C.G.P.

SEGUNDO: La notificación ordenada deberá realizarse de forma personal en los términos dispuestos por los artículos 290, 291, 292 y demás concordantes del C.G.P. o conforme al trámite dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó el ESTADO No. 36 que se fijó el día dieciséis (16) de septiembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL JUEZ

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **369d05e65730631886b56ca59f87b1854ea246b6cd348c83ad20594f30c0bafb**

Documento generado en 15/09/2022 05:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso de Sucesión No. 2022-00041, junto con memorial radicado el día 8 de septiembre de 2022 por quien funge como apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	SUCESIÓN.
RADICADO:	2022-00041.
HEREDEROS DEMANDANTES:	MARCELA ARANDA CORREDOR Y OTROS.
CAUSANTE:	FLOR ARMINDA TORRES

Santana, quince (15) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Acorde a la constancia que antecede, el Despacho dispone agregar al expediente los documentos presentados por la parte demandante y de acuerdo con ello, se tiene cumplido lo estipulado en el artículo 292 del CGP, “notificación por aviso” en concordancia con el artículo 492 ibídem, la cual según se observa se realizó en debida forma a los señores MARÍA CRISTINA TORRES ROJAS, MARY LUZ TORRES ROJAS, FLOR ÁNGELA TORRES ROJAS, DORIS TORRES ROJAS, CARLOS ARTURO TORRES ROJAS, ORLANDO TORRES ROJAS Y VÍCTOR MANUEL TORRES ROJAS, quedando notificados por aviso el día 7 de septiembre de 2022, de acuerdo a la certificación de entrega emitida por la empresa de correo.

Una vez ejecutoriado el presente auto y vencido el término de traslado, el cual culmina el cinco (05) de octubre de 2022, por secretaría pásese el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 36 que se fijó el día dieciséis (16) de septiembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c97e8c985c934ae7dba311d4a33b952b49f9cf730fc85527e619615f4cc863**

Documento generado en 15/09/2022 05:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso al Despacho el proceso DIVISORIO radicado con el NO. 2022-0059, con memoriales presentados por la parte demandante y uno de los demandados, para que se sirva proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: DIVISORIO 2022-00059 DEMANDANTES: LUIS FRANCISCO SUAREZ VEGA Y OTROS DEMANDADOS: TEMILDA GUIZA PARDO Y OTROS</p>
--

Santana, quince (15) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

De conformidad a la constancia secretarial que antecede se allegan al expediente los memoriales y la contestación de demanda presentada por el demandado RICARDO VEGA GUIZA, quien conforme a la diligencia de notificación personal surtida en la secretaria del Juzgado quedo notificado del auto admisorio de la demanda el 29 de agosto de 2022, así las cosas se tiene presentada en término la contestación de demanda allegada y de la misma se dará tramite una vez se encuentren notificados todos los demandados del proceso.

De igual manera y como quiera que en el expediente no obra el memorial poder otorgado al profesional del Derecho LUIS ORLANDO ALVAREZ BERNAL, se requiere para que sea aportado y se le pueda reconocer personería para actuar.

Ahora bien de igual manera se allega al expediente el memorial y anexos presentados por la parte demandante referentes al trámite de notificación del auto admisorio de la demanda, los cuales una vez revisados se advierte no pueden ser tenidos en cuenta, toda vez que la citaciones realizadas por la apoderada confunde los dos trámites previstos para la notificación el del C.G.P y de la Ley 1233 de 2022, cuando se debe optar por uno de ellos y cumplir lo preceptuado en la norma procesal elegida para la elaboración de los citatorios y el envío de traslados; es así que si se pretende hace uso del artículo 6 de la ley 1322 de 2022 el mismo está dado para notificaciones a través de mensaje de datos, es decir a través de direcciones electrónicas de los demandados, las cuales previamente deberán ser indicadas al Juzgado, junto a la forma en que fueron obtenidas.

Finalmente y acorde al memorial de sustitución allegado se dispone reconocer personería al Dr. GIOVANNI DE JESUS QUIROZ NOGUERA, portador de la T.P. No. 338.614 del C. S. de la J., como apoderado sustituto de la abogada YANETH SANCHEZ ZARATE, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferida.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 36 que se fijó el día dieciséis (16) de septiembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

NOTIFÍQUESE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 36 que se fijó el día dieciséis (16) de septiembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7199d9640e9464be80e7d1ef884f885e34388152d01e9702298a3a4e12a5f71**

Documento generado en 15/09/2022 05:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00068, dándose cumplimiento por parte de la secretaría a lo ordenado en auto de fecha 25 de agosto de 2022. Sírvase proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. RADICADO No.: 2022-00068-00. DEMANDANTE: JAIME BOLÍVAR HURTADO. DEMANDADOS: FERNEY RUIZ GRANDAS Y BERNARDO ARÉVALO SOSA.

Santana, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las diligencias que obran en el Despacho se tiene que el señor JAIME BOLIVAR HURTADO a través de apoderado presentó demanda ejecutiva singular en contra de los señores FERNEY RUIZ GRANDAS y BERNARDO ARÉVALO SOSA a fin de obtener el pago del título valor letra de cambio adjunta a la demanda.

Mediante auto de fecha veintitrés (23) de junio de 2022, el Juzgado dictó mandamiento de pago en contra de los demandados por el capital y los intereses moratorios acordes a la literalidad del título y las pretensiones de la demanda.

Los demandados fueron notificados de conformidad a los artículos 291 y 292 del CGP, quien conforme a la constancia emitida por la empresa de correos INTERRAPIDÍSIMO recibieron las comunicaciones y el traslado; sin embargo dentro del término de traslado guardaron silencio.

De acuerdo a lo anterior se procede a realizar el estudio de legalidad del proceso de la referencia aduciéndose que se observa que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales mínimos de demanda en forma y de capacidad para ser parte.

En efecto la demanda, reunió los requisitos de ley para ser aceptada por lo que se libró el mandamiento de pago en contra de los demandados y al ser notificados dentro del término legal no fue objetada por aspecto alguno, además que, por la naturaleza del

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 36 que se fijó el día dieciséis (16) de septiembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

asunto, su cuantía y el domicilio de los demandados este Juzgado es competente para conocer de la misma.

Ahora bien, como dentro del término legal, no se presentó excepción alguna, es viable aplicar lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. P. debiéndose en consecuencia ordenar seguir adelante la ejecución en contra de los demandados.

Valido resulta exponer que el documento que se presenta como fundamento de la demanda constituye título ejecutivo en contra de los demandados, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. y reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del C. de Co.

Se concluye que no se vislumbra causal de nulidad alguna que pueda afectar lo actuado.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago proferido el veintitrés (23) de junio de 2022 y como consecuencia de la falta de oposición de los ejecutados deberán condenársele en costas de conformidad con lo establecido en el artículo 365 del C. G. P.

En razón y mérito de lo antes expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

R E S U E L V E

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de los demandados FERNEY RUIZ GRANDAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.328.754 y BERNARDO AREVALO SOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.241.244, conforme al mandamiento de pago de fecha veintitrés (23) de junio del dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte pasiva. Tásense conforme al artículo 366 del C. G. P.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000.00), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, las cuales deberán incluirse en la respectiva liquidación de costas.

QUINTO: Si existieren bienes embargados y secuestrados o cuando existan, practíquese avalúo y posterior remate y con su producto cancélese la obligación ejecutada, Si existieren o se consignan dineros se ordena su entrega hasta la concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 36 que se fijó el día dieciséis (16) de septiembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 36 que se fijó el día dieciséis (16) de septiembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96d984a0297702773096e80d5cfa49ce20f04b75cbdc7527e851e478b99adcec**

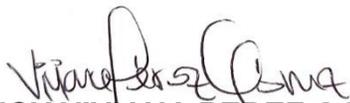
Documento generado en 15/09/2022 05:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso de ejecutivo No. 2022-00078, junto con las comunicaciones radicadas por diversas entidades financieras. Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO:	2022-00078.
DEMANDANTE:	MICROACTIVOS S.A.S.
DEMANDADA:	ADRIANA MARÍA RESTREPO HERRERA

Santana, quince (15) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, las comunicaciones remitidas por las entidades financieras BANCAMIA S.A. y BANCOLOMBIA S.A., a través de las cuales la primera de éstas manifestó por medio de su representante que la demandada no tiene productos razón por la cual no les fue posible inscribir la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia; así mismo, la encargada de la sección de Embargos y Desembargos de la Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales de BANCOLOMBIA S.A., informó que se procedió a ingresar al sistema la información del proceso ratificada y en cuanto hayan recursos disponibles en la cuenta de la demandada se constituirá el respectivo depósito judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 36 que se fijó el día dieciséis (16) de septiembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b08970f6c55587e59753a95528f5b7b4b0ed3440271b64ad511d2f545dea9908**

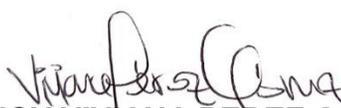
Documento generado en 15/09/2022 05:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso de Pertinencia No. 2022-00083, junto con las comunicaciones radicadas por diversas entidades. Sírvasse proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
RADICADO:	2022-00083.
DEMANDANTE:	NANCY MILENA SÁNCHEZ GAONA
DEMANDADOS:	ANTONIO CAMACHO SÁNCHEZ Y OTROS.

Santana, quince (15) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, las comunicaciones remitidas por las entidades CORPOBOYACÁ y el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, a través de las cuales la primera de éstas manifestó por medio del Subdirector de Planeación y Sistemas de información que es necesario se complemente la solicitud realizada en el sentido de allegar la cédula catastral y/o georreferenciación del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 083-34434; así mismo, MAURICIO ELADIO MEJÍA NARANJO en su calidad de Director Territorial Boyacá del IGAC, informó que la entidad: (i) no tiene ninguna manifestación que realizar respecto de la admisión de la demanda, así como tampoco sobre los hechos, partes, pretensiones o excepciones del proceso; (ii) en caso que se requiera dentro del proceso, que si bien el suministro de información en cabeza del IGAC es gratuito, la expedición y entrega de productos y/o servicios comercializados por el Instituto, tales como Certificados Catastrales, Planos Prediales y/o Fichas Prediales, se encuentra sujeta a la tarifa de precios vigente establecida en la Resolución 323 de 2022.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora, para que aporte la cédula catastral y/o georreferenciación del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 083-34434 al expediente, para proceder con su remisión a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 36 que se fijó el día dieciséis (16) de septiembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 36 que se fijó el día dieciséis (16) de septiembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42cde19e63df9d365667c33603353b655b160bd35170974d3e7d7ea01004c0d1**

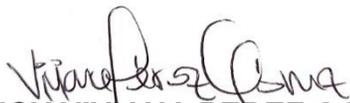
Documento generado en 15/09/2022 05:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00092, junto con memorial radicado el día 6 de septiembre de 2022 por quien funge como demandante. Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	SEJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO:	2022-00092.
DEMANDANTE:	GUSTAVO RAMÍREZ BUITRAGO.
DEMANDADO:	YESITH RINCÓN ZÁRATE.

Santana, quince (15) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Acorde a la constancia que antecede, el Despacho dispone agregar al expediente el memorial y anexos presentados por la parte demandante y de acuerdo a ello, se tiene cumplido lo estipulado en el artículo 291 del CGP, “citación para notificación personal”, razón por la cual y como quiera que dentro del término concedido el demandado no compareció al Juzgado para surtir diligencia de notificación personal, se autoriza a la parte interesada, para que proceda a realizar la notificación del demandado YESITH RINCÓN ZÁRATE de conformidad y en los términos del artículo 292 del CGP, notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 36 que se fijó el día dieciséis (16) de septiembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d128c0f93b4cf89c74737277cbf4d5269a99ce0304d54fc9a7e05d61e7d8a4fb**

Documento generado en 15/09/2022 05:21:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso al Despacho la demanda de sucesión y liquidación de la sociedad conyugal presentada en el correo electrónico j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la cual le correspondió el número de radicado 2022 - 00101, para que se sirva proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL No. 2022-00101</p> <p>HEREDEROS DEMANDANTES: ANA DELIA QUIROGA RONCANCIO Y OTROS</p> <p>CAUSANTE: SEGUNDO MIGUEL QUIROGA VILLAMIL</p>
--

Santana, quince (15) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL incoada por los señores ANA DELIA QUIROGA RONCANCIO, MARIA DEL ROSARIO QUIROGA RONCANCIO, LUZ DIBIA QUIROGA RONCANCIO y MARIA CONSUELO QUIROGA RONCANCIO a través de apoderado judicial del causante SEGUNDO MIGUEL QUIROGA VILLAMIL.

Revisada la misma, se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el despacho la siguiente falencia:

- 1- No se allego el escrito contentivo del inventario de los bienes relictos y las dudas de la herencia, al igual que el avalúo de los bienes relictos en los términos del artículo 444 del C.G.P., conforme lo exige el artículo 489 numerales 5 y 6 ibídem.
- 2- Lo petitionado en el numeral cuarto del acápite de pretensiones de la demanda no se configura como tal.

En virtud de lo anterior, se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. (Artículo 90 del C.G.P.)

Dando aplicación a la Ley 1233 de 2022, a efectos de la implementación gradual de la virtualidad y en atención al cumplimiento de los deberes constitucionales y legales que corresponde a los sujetos procesales, en especial colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, se le requiere al demandante para que al momento de subsanar envíe los documentos del caso en formato PDF legible

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 36 que se fijó el día dieciséis (16) de septiembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

debidamente organizados a través de nuestro correo electrónico institucional j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INDAMITIR la presente demanda de SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL incoada por los señores ANA DELIA QUIROGA RONCANCIO, MARIA DEL ROSARIO QUIROGA RONCANCIO, LUZ DIBIA QUIROGA RONCANCIO y MARIA CONSUELO QUIROGA RONCANCIO a través de apoderado judicial del causante SEGUNDO MIGUEL QUIROGA VILLAMIL, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al doctor JEFFERSON ARIEL JIMENEZ RAMOS portador de la T.P. No. 229.175 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de los herederos ANA DELIA QUIROGA RONCANCIO, MARIA DEL ROSARIO QUIROGA RONCANCIO, LUZ DIBIA QUIROGA RONCANCIO y MARIA CONSUELO QUIROGA RONCANCIO, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

CUARTO: Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-santana>

NOTIFÍQUESE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 36 que se fijó el día dieciséis (16) de septiembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45cf1f724ff0e9b1b0f203efba9a33190cff712d8c8dca2d6bcd636310da32eb**

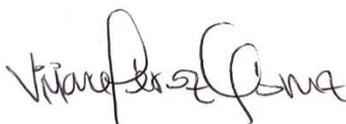
Documento generado en 15/09/2022 05:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso al Despacho de la Juez solicitud de amparo de pobreza radicada bajo el No. 2022-00108. Sírvase proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	AMPARO DE POBREZA.
RADICADO No.:	2022-00108-00.
SOLICITANTE:	MARÍA CAMILA FONTECHA GUIZA.

Santana, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se recibe por correo electrónico una solicitud de amparo de pobreza, presentada por la señora MARÍA CAMILA FONTECHA GUIZA.

Del estudio realizado a la presente solicitud, se advierte que la misma en un primer momento reúne los presupuestos del Art. 151 y ss., del C.G.P., razón por la cual sería del caso entrar a nombrar un abogado de amparo de pobreza que se incluya en la lista de auxiliares de la justicia que se maneja en este circuito, es decir de la lista de auxiliares de Moniquirá; sin embargo como quiera que una vez revisada la misma, no incluye abogados de amparo de pobreza, procederá este Juzgado para tales efectos a acudir a la Defensoría Pública, quienes también se hacen competentes para actuar en estos casos.

Sin embargo, previo a solicitar la designación de un Defensor Público adscrito a éste circuito, se dispondrá la remisión de las presentes diligencias ante la Personería Municipal de esta localidad, con el fin de que realice el respectivo estudio socioeconómico de la solicitante y así se determine si su capacidad económica, le permite hacer uso de la figura del amparo de pobreza.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR ante la Personería Municipal de Santana, las presentes diligencias para que se sirva realizar el estudio socioeconómico de la solicitante MARÍA CAMILA FONTECHA GUIZA, a efectos de poder ser beneficiada del amparo de pobreza.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 36 que se fijó el día dieciséis (16) de septiembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior y una vez presentado el estudio socioeconómico por parte de la señora Personera Municipal, regresen las diligencias al Despacho para determinar lo que en derecho corresponda, déjense las anotaciones del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 36 que se fijó el día dieciséis (16) de septiembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **971480d579002284db844669c8d81ae04f02a4bfd4dffdc9ba9aa38d2737a521**

Documento generado en 15/09/2022 05:23:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso al Despacho la demanda declarativa de pertenencia presentada en el correo electrónico j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la cual le correspondió el radicado No. 2022 – 00109, para que se sirva proveer.



NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA 2022 - 00109
DEMANDANTE: GUSTAVO AVENDAÑO GAONA
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE NIEVES FLORO, HEREDEROS DETERMINADOS DE JULIO MARTIN AVENDAÑO HERRERA (MARTHA LUCIA Y MARIA CRISTINA AVENDAÑO GAONA) Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO MARTIN AVENDAÑO HERRERA

Santana, quince (15) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda declarativa de pertenencia presentada por el señor GUSTAVO AVENDAÑO GAONA, a través de apoderado en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE NIEVES FLORO, HEREDEROS DETERMINADOS DE JULIO MARTIN AVENDAÑO HERRERA (MARTHA LUCIA Y MARIA CRISTINA AVENDAÑO GAONA), HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO MARTIN AVENDAÑO HERRERA Y PERSONAS INDETERMINADAS, la cual una vez revisada junto con sus anexos, reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 375 del C. G. P., siendo este el Juzgado competente en razón de la cuantía y el lugar de ubicación del bien inmueble.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA,

RESUELVE:

PRIMERO- Admítase la anterior demanda VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA, presentada a través de apoderado, por GUSTAVO AVENDAÑO GAONA en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE NIEVES FLORO, HEREDEROS DETERMINADOS DE JULIO MARTIN AVENDAÑO HERRERA (MARTHA LUCIA Y MARIA CRISTINA AVENDAÑO GAONA), HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO MARTIN AVENDAÑO HERRERA Y PERSONAS INDETERMINADAS, e imprímasele el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, según disposición del Título II de la Sección Primera del C.G.P. y de acuerdo a la cuantía prevista por el Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 36 que se fijó el día dieciséis (16) de septiembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

artículo 25 del C.G.P., en concordancia con el artículo 26 del mismo estatuto procesal.

SEGUNDO- Notifíquese el presente proveído a las señoras MARTHA LUCIA AVENDAÑO GAONA Y MARIA CRISTINA AVENDAÑO GAONA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP o en virtud al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE NIEVES FLORO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO MARTIN AVENDAÑO HERRERA Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE DENOMINADO LA HORQUETA, IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 083-28475 UBICADO EN LA VEREDA SAN ROQUE DEL MUNICIPIO DE SANTANA en los términos del artículo 108 C.G.P en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y de conformidad a lo dispuesto en el No. 6 del art. 375 del C.G.P.

En consecuencia, el emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre de los sujetos emplazados junto con la especificación del bien como aparece en el anterior inciso, las partes, la clase del proceso y el Juzgado que lo requiere en un listado que se publicará en el micro sitio web del Juzgado y de igual manera se realizará la inclusión de datos en la plataforma TYBA.

El emplazamiento se considera surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si los emplazados no comparecen dentro del término señalado se le designará CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación.

CUARTO- De la demanda córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 391 ibídem, para que la conteste si a bien lo tiene.

QUINTO- Instálese valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener en letra cuyo tamaño no sea inferior a siete (7) centímetros de alto y cinco (5) centímetros de ancho los siguientes datos: la denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, la indicación de que se está emplazando a todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso y la identificación del predio con su nombre, ubicación, números de identificación (predial y matrícula inmobiliaria) y linderos.

La valla deberá permanecer fijada hasta al momento de la audiencia de instrucción y juzgamiento y sobre la misma una vez instalada se deberá proceder a allegar al expediente registro fotográfico en medio físico o por mensaje de datos del inmueble en el que se observe la valla instalada y su contenido.

SEXTO- Infórmese la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad de Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 36 que se fijó el día dieciséis (16) de septiembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Procuraduría 2ª Judicial II Agraria y Ambiental de Boyacá y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaria líbrense los oficios y a costa de la parte interesada remítase con los mismos copia del certificado de tradición del inmueble objeto de las pretensiones.

SEPTIMO- Oficiése a la Agencia Nacional de Tierras y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, para que informe al Juzgado si el bien inmueble objeto del proceso y que se identifica con matrícula inmobiliaria N° 083-28475 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Moniquirá, se encuentra ubicado en una zona o área protegida o de reserva forestal de conformidad con la ley 2/59 y Decreto 2372/10 o si están sometidos a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos, deslinde tierras de la nación, o de las comunidades indígenas o afro descendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales de la ley 160 /94.

OCTAVO- Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.083-28475 de conformidad con lo dispuesto en el art. 375 del C.G.P. Para la efectividad de la anterior medida líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá, para que se sirva inscribir la medida y comunicar lo pertinente a este Despacho. Tramítese el oficio a través de las cuentas de correo electrónico institucional respectivas y remítase copia del oficio en PDF al apoderado de la parte demandante para efectos de su carga procesal.

NOVENO- Reconocer personería al Dr. MARCO ELVER CASTAÑEDA ROZO, portador de la T.P. No. 122.784 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del demandante GUSTAVO AVENDAÑO GAONA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

DECIMO: Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-santana> (artículo segundo de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 36 que se fijó el día dieciséis (16) de septiembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **722bb437584a4880a1a13c6856bdf5927c559284d3f0a1c51ade542f244ab93b**

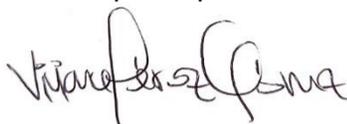
Documento generado en 15/09/2022 05:15:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso al Despacho la demanda de declarativa de pertenencia presentada en el correo electrónico j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la cual le correspondió el número de radicado 2022 - 00110, para que se sirva proveer.



NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA No. 2022-00110
DEMANDANTE: JORGE ARMANDO NOGUERA HERNÁNDEZ
DEMANDADOS: LUIS, MARCOS, PRESCILIANO, PARMENIO, GRACILIANA, ANA TEOFILDE O CLEOTILDE HERNANDEZ Y OTROS

Santana, quince (15) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda declarativa de PERTENENCIA presentada por el señor JORGE ARMANDO NOGUERA HERNÁNDEZ a través de apoderado judicial en contra de LUIS, MARCOS, PRESCILIANO, PARMENIO, GRACILIANA, ANA TEOFILDE O CLEOTILDE HERNANDEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTOS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Revisada la misma, se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el despacho las siguientes falencias:

- 1- Existe imprecisión en la pretensión tercera de la demandada, al revisarla junto con los hechos de la demanda y la pretensión primera, habida cuenta que según estos últimos el demandante pretende en prescripción ordinaria la totalidad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 083-11452 y no una parte de él en menor extensión, por lo que no es clara la razón por la cual se está solicitando la apertura de un nuevo folio de matrícula.
- 2- No se realizó manifestación alguna respecto al estado civil de los titulares de derecho real de dominio, sin son fallecidos o no.
- 3- De ser fallecidos no se realizó la manifestación bajo la gravedad de juramento del desconocimiento de herederos determinados de los titulares de derecho real de dominio.
- 4- Aclarar si el dictamen pericial aportado, se allega como prueba pericial o documental.

En virtud de lo anterior, se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. (Artículo 90 del C.G.P.)

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 36 que se fijó el día dieciséis (16) de septiembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Dando aplicación a la Ley 1233 de 2022, a efectos de la implementación gradual de la virtualidad y en atención al cumplimiento de los deberes constitucionales y legales que corresponde a los sujetos procesales, en especial colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, se le requiere al demandante para que al momento de subsanar envíe los documentos del caso en formato PDF legible debidamente organizados a través de nuestro correo electrónico institucional j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INDAMITIR la presente demanda declarativa de PERTENENCIA presentada por el señor JORGE ARMANDO NOGUERA HERNÁNDEZ a través de apoderado judicial en contra de LUIS, MARCOS, PRESCILIANO, PARMENIO, GRACILIANA, ANA TEOFILDE O CLEOTILDE HERNANDEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTOS Y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al doctor DIEGO ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES portador de la T.P. No. 15.324 del C.S. de la J., para actuar como apoderado del señor JORGE ARMANDO NOGUERA HERNÁNDEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promisco-municipal-de-santana>

NOTIFÍQUESE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 36 que se fijó el día dieciséis (16) de septiembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8804df7892c4744cbb8eb52a5aac3e329f16f7a0cf942bce999fa0094d7a19**

Documento generado en 15/09/2022 05:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>